



RESOLUCIÓN N° 500 SANTA ROSA, **08 de noviembre de 2023**

VISTO:

El expediente N° 153/2012 registro de Rectorado, caratulado: “Modificación del Reglamento de Carrera Docente”; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en su Artículo 24° que “son tareas inherentes al personal docente, la enseñanza, la investigación, la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad y de las Facultades...”.

Que por Resolución N° 008/2014 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento General de Carrera Docente, el que fija las pautas de evaluación de las tareas inherentes al personal docente regular, en cuanto a su participación en la enseñanza, investigación, extensión y en la vida político-institucional.

Que por Resolución N° 437/2014 del Consejo Superior se suspendió la aplicación del Artículo 3° de la Resolución N° 008/2014.

Que el Reglamento General de Carrera Docente ha sido modificado parcialmente mediante las Resoluciones N° 463/2015 y N° 406/2019, todas ellas del Consejo Superior, teniendo en cuenta que por Decreto 1246/2015 fue homologado el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, el que tiene implicancias sobre este Reglamento.

Que por Resoluciones N° 405/2014 y N° 194/2015 del Consejo Superior, se aprobaron las planillas anexas al Reglamento y se unificaron criterios para la Consulta Periódica a Estudiantes.

Que por Resolución N° 406/2019 del Consejo Superior se introdujeron distintas modificaciones al régimen de Carrera Docente, principalmente a partir de la extensión a cuatro años del plazo de duración de los planes.

Que por Resolución N° 27/2020 del Consejo Superior se define que la actividad gremial del Personal Docente de la Universidad Nacional de La Pampa debe considerarse como una actividad política-institucional en el marco del régimen de Carrera Docente.



Corresponde Resolución N° 500/2023

Que por Resolución N° 298/2021 del Consejo Superior, se modificó el Artículo 10° de la Resolución N° 008/2014

Que dada la importante cantidad de cambios introducidos en el Reglamento aprobado por Resolución N° 008/2014 de este Cuerpo, se hace necesario ordenarlo en una única resolución.

Que, resulta conveniente en esta oportunidad incorporar pautas para la tarea de evaluación de las comisiones evaluadoras, que permitan poner en valor en particular la actividad docente en el primer año de las carreras, en la modalidad de educación a distancia, y en el marco de los procesos de internacionalización.

Que a partir de la experiencia recabada a lo largo de los años, el Cuerpo también entiende conveniente realizar otras modificaciones, como lo referente a las consecuencias ante el incumplimiento del régimen de carrera docente o la incorporación definitiva de las posibilidades tecnológicas.

Que las Comisiones de Carrera Docente, Legislación y Reglamentos y Enseñanza e Investigación del Consejo Superior de la UNLPam emiten despacho conjunto en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad del tratamiento sobre tablas el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento General de Carrera Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, contenido en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Derogar las Resoluciones N° 008/2014, N° 437/2014, N° 463/2015, N° 406/2019, N° 027/2020 y N° 298/2021, todas de este Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°: Encomendar a la Secretaría Académica que eleve a este Consejo Superior el proyecto de adecuación de las planillas para la presentación del Plan de Actividades e Informe del Grado de Cumplimiento.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado, en particular de la Secretaría Académica y de la Prosecretaría de Comunicación Institucional a efectos de su más amplia difusión; de todas las Facultades de la UNLPam para



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2023

40 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA.

65° aniversario de la Creación de la
Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 500/2023

conocimiento de sus Secretarías Académicas y del cuerpo docente; y a la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa



Corresponde Resolución N° 500/2023

ANEXO

“REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE”

CAPÍTULO I: De los/las Profesores/as y de los/as Docentes Auxiliares

De los/las Profesores/as:

ARTÍCULO 1º: El/la Profesor/a Titular constituye la más alta jerarquía universitaria. Las obligaciones del/la Profesor/a Titular son:

- a) llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico.
- b) planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable.
- c) planificar, conducir y ejecutar la actividad de investigación y/o extensión. Los/as Profesores/as Titulares con dedicación semiexclusiva y con dedicación exclusiva deberán cumplir funciones de responsabilidad principal en proyectos de investigación y/o extensión, acreditado.
- d) orientar y apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los recursos humanos existentes en la cátedra y/o en el área a su cargo o vinculados a las mismas.

ARTÍCULO 2º: El/la Profesor/a Asociado/a constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor/a Titular. Ello no significa necesariamente una relación de dependencia docente respecto de éste/a, salvo en los casos en que así explícitamente lo resuelva el Consejo Directivo, por requerir las exigencias de la enseñanza y la necesidad de coordinar el programa de estudio.

Las obligaciones del/la Profesor/a Asociado/a son:

- llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico.
- planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable o participar en ella, en acuerdo con el/la profesor/a a cargo del espacio curricular, según corresponda.
- planificar, conducir y ejecutar la actividad de investigación y/o extensión. Los/as Profesores/as Asociados/as con dedicación semiexclusiva y con dedicación exclusiva deberán cumplir funciones de responsabilidad principal en proyectos de investigación y/o extensión acreditados. Dicha actividad se dará a conocer al/la docente a cargo de la cátedra.
- orientar y apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los recursos humanos existentes en la cátedra y/o en el área a su cargo o vinculados a las mismas.



Corresponde Resolución N° 500/2023

ARTÍCULO 3°: El/a Profesor/a Adjunto/a constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor/a Asociado/a.

Las obligaciones del/la Profesor/a Adjunto/a son:

- llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico.
- colaborar en el dictado de clases teóricas y prácticas. Supervisar las actividades específicas de la docencia auxiliar, de un curso de grado o posgrado a cargo de un/a Profesor/a Titular o Asociado/a. En el caso que el/la profesor/a adjunto/a asuma la conducción de la cátedra deberá planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable.
- participar, de acuerdo con su dedicación, en un proyecto de investigación y/o extensión acreditado.
- orientar apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los recursos humanos existentes en la cátedra y/o en el área a su cargo o vinculados a las mismas.

De los/las Auxiliares Docentes:

ARTÍCULO 4°: El/la Jefe/a de Trabajos Prácticos constituye la más alta jerarquía de los/as Docentes Auxiliares.

Las obligaciones del/la Jefe/a de Trabajos Prácticos son:

- 1) llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico
- 2) planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la docencia auxiliar, o participar en ellas, según corresponda, en acuerdo con el/la Profesor/a a cargo de la cátedra.
- 3) participar, de acuerdo con su dedicación, en un proyecto de investigación y/o extensión acreditado.
- 4) colaborar en el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia de los recursos humanos existentes en la cátedra o área a su cargo o vinculados a las mismas.

ARTÍCULO 5°: El/la Ayudante de Primera constituye la categoría docente inicial de la carrera académica.

Las obligaciones del/la Ayudante de Primera son:

- llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico.
- colaborar en la ejecución y mejoramiento de las tareas específicas de la docencia auxiliar.
- participar, de acuerdo con su dedicación, en un proyecto de investigación y/o extensión acreditado.



Corresponde Resolución N° 500/2023

ARTÍCULO 6°: El personal docente estará a disposición de la Unidad Académica para el cumplimiento de actividades específicas que el Consejo Directivo le asigne, en el marco de las responsabilidades que le corresponden.

CAPÍTULO II: Del Sistema de Evaluación del Personal Docente

ARTÍCULO 7°: Las actividades docentes, de investigación, y/o extensión y la participación en la vida político-institucional del personal docente regular de la Universidad, son evaluadas periódicamente por una Comisión específica para cada carrera, conjunto de carreras afines, departamento o área, según corresponda.

La evaluación del personal docente por parte de las Comisiones incluye: a) la evaluación del Plan de Actividades y, b) la evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades.

Toda información suministrada por el/la docente, en los formularios correspondientes, respecto del Plan de Actividades e Informe del Grado del Cumplimiento del Plan de Actividades, tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 8°: Todas las instancias previstas en la Carrera Docente se suspenden o interrumpen, según corresponda, si durante su desarrollo el/la docente es designado Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a, Prosecretario/a y Subsecretario/a de la Universidad y Facultades, Rector/a y Vicerrector/a de Colegio. La suspensión o interrupción de la Carrera Docente comprende todos los cargos regulares que el/la docente ejerza, incluidos aquellos cargos con dedicación simple en los que el/la docente no haya solicitado licencia.

Los/as docentes regulares que desempeñen los cargos mencionados en la Universidad Nacional de La Pampa asumirán, al momento de la finalización de su gestión, las obligaciones de la Carrera Docente en las fechas previstas a tal efecto en los Artículos 21° y 25°.

En caso que el desempeño del cargo sea inferior a dos (2) años, el/la docente retomará el desarrollo del Plan de Actividades, debiendo presentar cuando corresponda el Informe del Grado de Cumplimiento, acorde al período ejecutado.

En caso que el/la docente al momento de asumir el cargo de gestión hubiera cumplido dos años o más del Plan de Actividades deberá presentar el Informe de Grado de Cumplimiento al 1° de marzo siguiente, el que quedará en reserva para ser evaluado al finalizar su gestión.

ARTÍCULO 9°: Los/as docentes, por cada cargo regular que ejerzan, serán evaluados cada cuatro (4) años, para lo cual cada docente presentará el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades oportunamente aprobado y un nuevo Plan de Actividades a desarrollar en los próximos cuatro (4) años. Cuando la evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades resulte definitivamente negativa, el cumplimiento del nuevo Plan de Actividades será evaluado al año de su presentación. Si esta evaluación resultare positiva, se la considera un resultado provisorio,



Corresponde Resolución N° 500/2023

lo que habilita al/la docente a continuar con su Plan de Actividades hasta completar el período de cuatro (4) años, considerándose el resultado de la evaluación de esta segunda etapa, como el definitivo para el cuatrienio. En caso de ser negativa alguna de las dos (2) últimas instancias, la situación del/la docente, se encuadrará en el Artículo 11° del presente reglamento.

ARTÍCULO 10°: El personal docente conserva la regularidad en su cargo mientras reciba evaluaciones positivas o no más de una negativa. Asimismo, podrá solicitar la modificación de su situación de revista, en los siguientes casos:

a) Una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades recibidas por la/el docente lo/a habilitan a solicitar a la Facultad, por escrito y de manera fundada, el llamado a concurso al cargo inmediatamente superior. Estas solicitudes serán resueltas por los Consejos Directivos de acuerdo a un análisis de la conformación de la cátedra, de la estructura de la planta docente de la Unidad Académica correspondiente, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

b) Una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, habilita a la/el docente a solicitar a la Facultad aumento de la dedicación del cargo actual. La solicitud será presentada por escrito y fundada en las obligaciones establecidas para los distintos cargos docentes (Artículos 1° al 5° del presente Reglamento). La/el solicitante deberá contar con la acreditación de participación en un proyecto de investigación y/o extensión. Estas solicitudes serán analizadas por los Consejos Directivos en base a la conformación de la cátedra, a la estructura de la planta docente de la Unidad Académica correspondiente, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios. En caso de hacer lugar a la solicitud, los Consejos Directivos elevarán al Consejo Superior la propuesta de designación y la baja en el cargo de origen. La/el docente, una vez designado en el nuevo cargo, presentará el Plan de Actividades correspondiente en el período previsto anualmente para la presentación de Informes de Grado de Cumplimiento y Planes de Carrera Docente y si correspondiera el Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Carrera Docente ejecutado del cargo anterior.

c) Una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, también habilita a las/los docentes a solicitar a la Facultad la disminución de su dedicación. La solicitud será presentada por escrito fundamentando los motivos del cambio. Estas solicitudes serán analizadas por los Consejos Directivos en base a la conformación de la cátedra, a la estructura de la planta docente y a su nivel de responsabilidad en el desarrollo de las actividades de investigación y/o extensión. En caso de resolver positivamente, el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior la propuesta de designación y la baja en el cargo de origen. La/el docente, una vez designado en el nuevo cargo, presentará el Plan de Actividades correspondiente en el período previsto anualmente para la presentación de Informes de Grado de Cumplimiento y Planes de Carrera Docente, y si correspondiera el Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Carrera Docente ejecutado del cargo anterior



Corresponde Resolución N° 500/2023

ARTÍCULO 11º: Una (1) evaluación negativa definitiva del Plan de Actividades o dos (2) evaluaciones negativas del Informe del Grado de Cumplimiento consecutivas, o alternadas dentro del plazo de trece (13) años, determinan que el/la docente cesa en el cargo regular a partir de la fecha en que fuere notificado/a del acto resolutorio del Consejo Superior, continuando en el cargo en forma interina hasta la cobertura por concurso o la finalización del año calendario respectivo, lo que ocurra primero. La Unidad Académica llamará el cargo a concurso abierto y público de oposición y antecedentes, dentro del año a contar de la fecha del acto resolutorio del Consejo Superior que dispone la baja.

ARTÍCULO 12º: El/la docente que incurriere en la falta de presentación del Plan de Actividades o del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, cesará en el cargo regular a partir de la fecha en que fuere notificado/a del acto resolutorio del Consejo Superior, continuando en el cargo en forma interina hasta la cobertura por concurso o la finalización del año calendario respectivo, lo que ocurra primero. La Unidad Académica llamará el cargo a concurso abierto y público de oposición y antecedentes, dentro del año a contar de la fecha del acto resolutorio del Consejo Superior que dispone la baja.

CAPÍTULO III: De las Comisiones Evaluadoras

ARTÍCULO 13º: Las Comisiones Evaluadoras de los Planes de Actividades y de los Informes del Grado de Cumplimiento de los Planes de Actividades están conformadas por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes, que sean o hayan sido Profesores/as Regulares de Universidades y pertenecientes a la carrera o conjunto de carreras afines, departamento o área, del personal docente que se evalúa.

Cada Facultad deberá garantizar que dos (2) integrantes titulares y dos (2) suplentes de cada Comisión, sean personas ajenas a la Universidad Nacional de La Pampa. Las autoridades citadas en el Artículo 8º no podrán integrar las Comisiones Evaluadoras. En caso de resultar sobreviniente la designación en alguno de los cargos de autoridad mencionados anteriormente, serán automáticamente reemplazados por los suplentes respectivos mientras dure dicha designación. Se podrá, en caso de resultar necesario, solicitar su reemplazo definitivo conforme el procedimiento normal de designación de los miembros de las Comisiones Evaluadoras.

Las Facultades deben remitir a quienes integren las Comisiones evaluadoras, la nómina de docentes a evaluar, los Planes de Actividades y/o los Informes del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades presentados por docentes al menos 15 días antes de la fecha prevista para la reunión de dicha comisión, la que podrá ser en modalidad presencial o virtual o combinada. El Consejo Directivo deberá elevar para conocimiento del Consejo Superior y a Secretaría Académica de la UNLPam, hasta el 31 de julio del año que corresponda, la Resolución por la que hace suyas las evaluaciones.

En caso de no poder reunir a las personas integrantes titulares de la Comisión Evaluadora, la Unidad Académica mediante acto resolutorio del Decano/a convocará transitoriamente a quienes figuren como suplentes. Dos (2) ausencias consecutivas de



Corresponde Resolución N° 500/2023

una persona integrante titular habilitarán a su reemplazo definitivo por la persona suplente que corresponda, que se hará efectivo mediante resolución del decanato.

ARTÍCULO 14°: Los Consejos Directivos deberán elevar la nómina de integrantes de las Comisiones evaluadoras hasta el 31 de agosto del año que corresponda. El Consejo Superior deberá designarles antes del 1° de noviembre y comenzarán sus funciones el 1° de marzo del año posterior a su nombramiento. Permanecerán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser nuevamente designados por única vez y por igual período por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.

El Decanato, previa consulta con el Claustro Docente de la carrera, conjunto de carreras afines, departamentos o áreas, en el plazo que establezca, presentará ante el Consejo Directivo una nómina con al menos diez (10) integrantes propuestos para conformar la Comisión Evaluadora.

Las personas integrantes de la Comisión Evaluadora que pertenezcan a la Universidad serán reemplazados por suplentes cuando corresponda evaluar su propia actividad.

ARTÍCULO 15°: Los Consejos Directivos deberán designar anualmente un/a veedor titular y su respectivo/a suplente por cada subclaustro, quienes podrán estar presentes en el proceso de evaluación con voz pero sin voto. Las personas representantes de los claustros deberán expresar su opinión, por escrito, en forma conjunta o separada, respecto del desarrollo reglamentario de las evaluaciones. En caso de ausencia de las/os veedores designados, se proseguirá con la sustanciación de las evaluaciones.

ARTÍCULO 16: Los Consejos Directivos deberán designar anualmente a propuesta de cada Entidad Gremial Docente, un/a (1) veedor/a gremial titular y un/a (1) veedor/a gremial suplente, quienes podrán estar presentes en el proceso de evaluación con voz pero sin voto. La veeduría gremial deberán expresar su opinión, por escrito, respecto del desarrollo reglamentario de las evaluaciones.

Si no se realizare propuesta alguna o en caso de ausencia de los/as veedores/as designados/as, se proseguirá con la sustanciación de las evaluaciones.

CAPÍTULO IV: De las Recusaciones y Excusaciones

ARTÍCULO 17°: Dentro de los cinco (5) días de designadas las Comisiones Evaluadoras por el Consejo Superior se difundirá la nómina de integrantes por los medios de comunicación institucionales de las Facultades correspondientes.

ARTÍCULO 18°: Las personas integrantes de las Comisiones podrán excusarse por escrito para evaluar a un/a determinado/a docente o ser recusadas por escrito por un/a docente cuando se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes causas:

- a) tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el/la docente a evaluar.



Corresponde Resolución N° 500/2023

- b) tener las personas integrantes de la Comisión o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el/la docente a evaluar, salvo que la sociedad fuera anónima, de las comprendidas en el Artículo 299° de la Ley General de Sociedades o la que en el futuro la reemplazase. Se incluirá en esta causal de inhabilidad al directorio, la sindicatura y la gerencia de la sociedad anónima.
- c) tener pleito con el/la docente a evaluar.
- d) ser las personas integrantes de la Comisión o el/la docente a evaluar recíprocamente acreedores, deudores o fiadores.
- e) ser o haber sido las personas integrantes de la Comisión autores de denuncia o querrela contra el/la docente a evaluar o denunciados o querrellados por éste/a ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico.
- f) haber recibido beneficio del/la docente a evaluar.
- g) haber emitido opinión que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la evaluación puntual que se tramita.
- h) tener con el/la docente a evaluar enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos y probados en el momento de su designación.
- i) haber transgredido la ética universitaria.

Las recusaciones deberán ser efectuadas hasta el 1° de diciembre previo a la presentación de Carrera Docente.

Las excusaciones deberán ser efectuadas dentro de los cinco (5) días de haberse notificado las personas integrantes de la Comisión Evaluadora de la lista del personal docente a evaluar. En todos los casos, si las causales fueren sobrevinientes sólo podrán hacerse valer dentro del quinto día hábil de haber llegado a conocimiento del interesado.

ARTÍCULO 19°: Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación o excusación, será resuelta por el Consejo Directivo, pudiendo solicitar elementos de prueba. Esta resolución podrá ser recurrida en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 20°: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro de la Comisión recusado o excusado será reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación, en el caso puntual de la evaluación del/la docente involucrado/a,

CAPÍTULO V: De la Presentación y Evaluación del Plan de Actividades

ARTÍCULO 21°: Todos/as los/las docentes regulares por cada cargo que ejerzan, presentarán desde el 1° de diciembre hasta el 1° de marzo o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, un Plan de Actividades de docencia, investigación y/o extensión y de gestión institucional, a desarrollar durante el período cuatrienal siguiente al 1° de marzo de ese año.

El/la docente que al 1° de marzo se encuentre en uso de licencia, presentará su Plan de Actividades una vez finalizada la licencia, en el plazo que el Consejo Directivo establezca



Corresponde Resolución N° 500/2023

para cada caso particular, el que no podrá ser inferior a los veinte (20) días contados a partir de la fecha de reincorporación del/la docente. Este Plan de Actividades será evaluado en oportunidad de reunirse la Comisión Evaluadora correspondiente en las fechas previstas en el presente reglamento.

Los/as docentes que hayan accedido a un cargo regular por concurso, deberán presentar el Plan de Actividades dentro de los dos (2) años de la fecha de su designación, en los plazos previstos.

Estarán exceptuados de presentar Plan de Actividades aquellos/as docentes que hayan recibido la documentación que comunique en forma fehaciente la fecha de comienzo del beneficio jubilatorio, de parte del organismo de seguridad social.

ARTÍCULO 22°: El Plan de Actividades de los/as profesores y de los/as auxiliares docentes deberá presentarse en el formato dispuesto y debe detallar las acciones acordadas con las obligaciones definidas en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, y 5° del presente Reglamento, según corresponda, las que deberán ser formuladas en forma concreta, posible de efectiva ejecución y posterior control, y de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Los/as profesores/as a cargo de cátedras deberán presentar un Plan de Actividades de docencia curricular de la/s asignatura/s de la cual son responsables y poseen el cargo regular. El Plan de Actividades de docencia curricular deberá contener la fundamentación del curso, sus propósitos, objetivos, contenidos y bibliografía. En función de ello deberá incluirse la descripción de las actividades a realizar por las personas miembros del equipo docente de su cátedra, la metodología de enseñanza y la modalidad de evaluación de los aprendizajes y/o la acreditación de los conocimientos. Durante la vigencia de este Plan el mismo deberá estar a disposición de la Comisión Evaluadora en las oportunidades en que se evalúen los/as integrantes de la cátedra.

Los/as profesores que no revistan a cargo de cátedra y los/as docentes auxiliares del equipo docente de una cátedra, presentarán su Plan de Actividades de docencia en el marco del presentado por el/la profesor/a responsable.

b) Los/as docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva podrán declarar como actividades de investigación y/o extensión las realizadas en Proyectos debidamente aprobados por cualquiera de las siguientes entidades:

- 1) Consejos Directivos de las Unidades Académicas o Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.
- 2) Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Educación u otros Ministerios Nacionales y Universidades Nacionales, así como instituciones de investigación científica y técnica de relevancia académica reconocida, que tengan en cuenta el bien público y el interés social.

Para el caso de los proyectos detallados en el punto b) 2), se deberá informar a los Consejos Directivos, a fin de acreditar con un acto resolutorio la participación de los/as docentes, y a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado, para su conocimiento. Los/as docentes, en estos casos, deberán identificarse como miembros de la UNLPam de manera fehaciente.



Corresponde Resolución N° 500/2023

- c) Los/as docentes con dedicación simple además de sus tareas docentes, también deberán informar las tareas de investigación y/o extensión y/o práctica profesional que realizarán fuera de la Universidad o dentro de la Universidad en caso de actividades reconocidas institucionalmente (ej. becario de investigación).
- d) Los/as docentes, independientemente de su dedicación y según la responsabilidad que corresponda a cada categoría, deberán planificar su perfeccionamiento disciplinar y pedagógico.
- e) Los/as docentes que realicen actividades de gestión, debidamente reconocidas por la institución, deberán declararlas con su carga horaria a los fines de su correspondiente valoración.

ARTÍCULO 23º: La presentación del Plan de Actividades se hará por la vía y horario de cierre que establezca cada Unidad Académica a esos efectos. Cada Facultad labrará un acta en la que se registrarán los/as docentes que lo han presentado y quienes no lo han hecho, anexando, en este último caso, las correspondientes solicitudes de prórroga justificadas en caso fortuito o de fuerza mayor. A partir de la fecha de cierre, el acta, luego de rubricada por la jefatura de mesa de entrada y por alguna autoridad, deberá ser difundida por los medios de comunicación habituales de la Unidad Académica por el término de tres (3) días, para conocimiento público.

El Decanato, dentro de los tres (3) días siguientes, remite el acta y sus anexos al Consejo Directivo, el cual, en la sesión inmediata posterior considerará las solicitudes de prórroga presentadas. En caso de hacer lugar, el Consejo Directivo, mediante acto resolutivo otorgará una prórroga de hasta cinco (5) días. En los casos en que el/la docente no hubiere presentado el Plan de Actividades ni la solicitud de prórroga, o esta última fuera considerada injustificada, el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior el acto resolutivo para que se proceda conforme lo previsto en el Artículo 12º del presente Reglamento. El acta de cierre y el acto resolutivo que otorga las prórrogas debe ser comunicado a la Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 24º: Respecto del Plan de Actividades, la Comisión se expedirá en forma positiva o negativa, esta última necesariamente acompañada de pautas para la reformulación del Plan.

Producida la evaluación del Plan de Actividades, por parte de la Comisión Evaluadora, el Decanato, dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción, notificará al/la docente el resultado de la evaluación y le entregará copia.

Si la evaluación resultare negativa, el/la docente dispondrá de veinte (20) días para reformular, por única vez, el Plan de Actividades, de acuerdo a las pautas sugeridas. Dentro de los tres (3) días siguientes de la presentación de la reformulación, el Decanato remitirá la misma a la Comisión, la que debe expedirse en los próximos veinte (20) días. Respecto a esta instancia de reformulación, la Comisión se expedirá en forma positiva o negativa. De persistir esta última calificación se considerará que el Plan de Actividades fue evaluado definitivamente en forma negativa. El resultado sobre la reformulación del Plan de Actividades, será notificado al/la docente por el Decanato quien podrá solicitar la



Corresponde Resolución N° 500/2023

reconsideración de la evaluación según los términos del Artículo 33°. De persistir el resultado negativo es de aplicación el artículo 11°.

Ante la no presentación de la reformulación se considera que la evaluación es definitivamente negativa y es de aplicación el artículo 11°.

CAPÍTULO VI: De la Presentación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades

ARTÍCULO 25°: Todos los/las docentes, por cada cargo regular que ejerzan, presentarán desde el 1° de diciembre hasta el 1° de marzo o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades que hayan desarrollado durante 2 años como mínimo en el formato establecido.. No realizarán esta presentación aquellos/as docentes regulares que hubiesen hecho uso de licencias continuas o alternadas, por un período mayor a dos años durante el respectivo cuatrienio.

El/la docente que al 1° de marzo se encuentre en uso de licencia, presentará su Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades una vez finalizada la licencia, en el plazo que el Consejo Directivo establezca para cada caso particular, el que no podrá ser inferior a los veinte (20) días contados a partir de la fecha de reincorporación del/la docente. Este Informe será evaluado en oportunidad de reunirse la Comisión Evaluadora correspondiente en las fechas previstas en el presente reglamento

Aquellos/as docentes que, habiendo cumplido 2 años como mínimo de cumplimiento del Plan de Actividades renuncian al cargo, deberán presentar el Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, el que será evaluado en oportunidad de reunirse la Comisión Evaluadora y la baja en el cargo queda supeditada al resultado. En caso de no presentarlo o ser evaluado negativamente, el/la docente quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la asignatura/s en la cual se dispuso su baja, por un término de tres (3) años contados desde la fecha de la baja.

Estarán exceptuados/as de presentar el Informe de grado de cumplimiento aquellas/os docentes que hayan recibido la documentación que comunique en forma fehaciente la fecha de comienzo del beneficio jubilatorio, de parte del organismo de seguridad social.

ARTÍCULO 26°: La presentación del Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades se hará por la vía y en el horario de cierre que establezca cada Unidad Académica. Cada Facultad labrará un acta en la que se registrarán los/as docentes que lo han presentado y quienes no lo han hecho, anexando, en este último caso, las correspondientes solicitudes de prórroga justificadas en caso fortuito o de fuerza mayor. A partir de la fecha de cierre, el acta, luego de rubricada por la jefatura de mesa de entrada y por alguna autoridad, deberá ser difundida por los medios de comunicación habituales de la Unidad Académica por el término de tres (3) días, para conocimiento público..

El Decanato, dentro de los tres (3) días siguientes, remite el acta y sus anexos al Consejo Directivo, el cual, en la sesión inmediata posterior considerará las solicitudes de prórroga presentadas. En caso de hacer lugar, el Consejo Directivo, mediante acto resolutivo



Corresponde Resolución N° 500/2023

otorgará una prórroga de hasta cinco (5) días. En los casos en que el/la docente no hubiere presentado el Informe de Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades ni la solicitud de prórroga, o esta última fuera considerada injustificada, el Consejo Superior procederá a dictar el acto resolutivo conforme lo previsto en el Artículo 12° del presente Reglamento. El acta de cierre y el acto resolutivo que otorgará las prórrogas deberá ser comunicado a la Secretaría Académica de la Universidad.

CAPÍTULO VII: De la Evaluación del Plan de Actividades y del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades

ARTÍCULO 27°: La evaluación del/la docente referida a la importancia de sus antecedentes, su versación y su capacidad para actividades de docencia, investigación y/o extensión queda reservada al concurso. Esta evaluación tiende a promover, en las Unidades Académicas, la existencia de un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y una mayor preocupación por la calidad de la enseñanza.

ARTÍCULO 28°: La Facultad publicará en los medios de comunicación habituales, las fechas de reunión de las distintas Comisiones Evaluadoras con cinco (5) días de anticipación.

ARTÍCULO 29: En caso que la Comisión Evaluadora lo requiera, los/as docentes deberán presentar la documentación probatoria y/o estar a disposición para dar respuesta a consultas o aclaraciones sobre la presentación del Plan de Actividades y del Informe de Grado de Cumplimiento.

ARTÍCULO 30°: Para evaluar el Plan de Actividades, la Comisión deberá tener en cuenta:

- deberes y obligaciones establecidos en los Artículos 1° al 5° de este Reglamento en el marco del proyecto de desarrollo Institucional de la Universidad y de la Facultad respectiva que haya sido puesto a consideración del Consejo Superior.
- las pautas establecidas en el Artículo 21° del presente reglamento en el marco del proyecto de desarrollo Institucional de la Universidad y de la Facultad respectiva que haya sido puesto a consideración del Consejo Superior
- las consultas periódicas a estudiantes y/ o los informes de los resultados obtenidos y el análisis del/la docente acerca del resultado de las mismas.

La Comisión deberá considerar especialmente en la evaluación integral del Plan, la proyección de actividades docentes, de investigación o de extensión, a desarrollarse en asignaturas del primer año de las carreras, o mediadas por tecnología, o que se lleven a cabo en el marco de un proceso de internacionalización.

La Comisión deberá explicitar en su dictamen, si el/la docente ha realizado un análisis de las consultas periódicas a estudiantes y propone acciones considerando los resultados..

ARTÍCULO 31°: Para evaluar el Informe de Grado de Cumplimiento, la Comisión deberá tener en cuenta:



Corresponde Resolución N° 500/2023

- El informe elevado por el/la docente en cumplimiento del Plan de Actividades, oportunamente aprobado y la justificación de las modificaciones presentadas.
- Las consultas periódicas a estudiantes y/ o los informes de los resultados obtenidos y el análisis del/la docente acerca del resultado de las mismas.
- Los registros disponibles en la Facultad respectiva.

La Comisión deberá explicitar en su dictamen, la consideración que haya hecho de las consultas periódicas a estudiantes y/o los informes de los resultados obtenidos y el análisis del/la docente acerca del resultado de éstas.

ARTÍCULO 32°: La consulta periódica a los/as estudiantes se realizará de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo Superior por Resolución N° 194/2015 o la normativa que la reemplace.

ARTÍCULO 33°: La Comisión Evaluadora de Carrera Docente deberá elaborar un dictamen escrito, explícito, fundado y rubricado donde conste la evaluación. Dicho dictamen debe tener en cuenta los aspectos requeridos por el presente reglamento. De no haber unanimidad, la Comisión elevará, con las correspondientes rúbricas de quienes integren la Comisión, tantos dictámenes como opiniones hubiere, los que serán presentados al Decanato con destino al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34°: El Decanato deberá notificar y entregar copia del/los dictamen/es de la evaluación al personal docente dentro de los cinco (5) días de recibida. Dentro de los cinco (5) días de su notificación, el/la docente puede solicitar, ante el Decanato, de manera fundada, reconsideración de la evaluación por errores de forma o manifiesta arbitrariedad, la que se elevará dentro de los cinco (5) días de recibida a los miembros de la Comisión, quien deberá expedirse en el plazo de diez (10) días contados a partir de la última notificación.

ARTÍCULO 35°: Vencidos los plazos del Artículo anterior, el Decanato elevará en forma inmediata las actuaciones al Consejo Directivo.

En un plazo de treinta (30) días y sobre la base de la o las evaluaciones de la Comisión y la decisión de la Comisión sobre la reconsideración, acompañada de los pedidos presentados por los/as docentes, el Consejo Directivo deberá, mediante resolución:

- 1) hacer suya la evaluación unánime.
- 2) hacer suya, por mayoría simple, la evaluación mayoritaria.
- 3) proponer al Consejo Superior una nueva evaluación, únicamente en los casos en que el/la docente hubiere pedido la reconsideración de la evaluación y se determinare la existencia de errores de forma o manifiesta arbitrariedad por parte de los evaluadores. Para el caso de haberse propuesto una nueva evaluación, ésta será resuelta por el Consejo Superior, y de disponerse, será realizada por los miembros de la Comisión que no hayan intervenido en la primera. Se podrá – en caso de ser necesario– proponer al Consejo Superior la designación de miembros ad hoc para dicha evaluación. Esta nueva



Corresponde Resolución N° 500/2023

evaluación se deberá realizar en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la resolución del Consejo Superior.

4) proponer al Consejo Superior la baja definitiva del/la docente por causales previstas en este Reglamento.

Si alguno de los integrantes del Consejo Directivo o Consejo Superior hubiere formado parte de la Comisión, al momento de tratar las evaluaciones deberá retirarse de la sesión.

De no haberse presentado pedidos de reconsideración y de haber resuelto el Consejo Directivo conforme lo previsto en los puntos 1) o 2) del presente artículo, deberán elevarse las actuaciones para conocimiento del Consejo Superior y de Secretaría Académica de la Universidad en las fechas previstas en el Artículo 13° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36°: La resolución que adopte el Consejo Directivo deberá ser notificada dentro de los cinco (5) días, en forma fehaciente a los/as docentes que involucre, quienes podrán recurrir por escrito y en forma fundada dentro de los cinco (5) días de notificados ante el Consejo Superior, quien deberá resolver dentro de los treinta (30) días de recibidas. La Resolución que en tal sentido adopte este Cuerpo revestirá carácter firme y sólo será recurrida ante la Justicia conforme al Artículo 32° de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

CAPITULO VII: Disposiciones generales

ARTÍCULO 37°: Todos los términos establecidos en este Reglamento se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por cada Facultad.